

REQUISITOS SANITARIOS DEL ECUADOR PARA LA IMPORTACIÓN DE AVES ORNAMENTALES PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS

Aves ornamentales deben ir acompañados de un Certificado de Salud expedido por un veterinario autorizado por el Servicio Oficial de Sanidad Animal y certificado por un veterinario perteneciente al Servicio Veterinario Oficial.

El certificado de salud debe contener el nombre y dirección del exportador así como del destinatario y la información completa de los animales destinados a la exportación (fecha de nacimiento, familia, género y especie, sexo, color, nombre, identificación si la posee) con una validez máxima de 15 días previos a la importación.

Permanecieron en condiciones de aislamiento aprobadas por un veterinario oficialmente acreditado por los Servicios oficiales de Sanidad Agropecuaria al menos 45 días anteriores al embarque.

Los certificados expedidos por el país exportador deberán estar en idioma español; la traducción de los certificados deberá cumplir con las formalidades establecidas por la legislación nacional del País importador.

Las aves objeto de la importación deben poseer la certificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES, así como, deberá venir acompañada del permiso correspondiente del Ministerio de Ambiente del Ecuador.

REQUISITOS SANITARIOS DE LA CERTIFICACIÓN SANITARIA:

1. Las aves proceden de aves criadas en el país exportador, de una granja, establecimiento de venta de este tipo de animales.
2. El domicilio de las aves y los que se encuentran en un radio de por lo menos 6 km, no han estado bajo cuarentena oficial en el año anterior y hasta la fecha de embarque por la presencia de brotes de enfermedades infectocontagiosas como:
 - Chlamydiosis (*Chlamydia psittaci*)
 - Mycoplasmosis (*Mycoplasma gallisepticum* and *Mycoplasma synoviae*)
 - Pasteurellosis
 - Tuberculosis aviar

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA INFLUENZA AVIAR:

3. Cuando la importación proceda de países, Estados o zonas libres de Influenza Aviar, de declaración obligatoria, en la certificación deberá constar que:
 - a) Fueron sometidas, menos de catorce (14) días antes del embarque, a pruebas de diagnóstico que demostraron que estaban libres de infección viral compatible con la Influenza Aviar de declaración obligatoria.

- b) Las aves no han sido vacunadas contra Influenza aviar.

Se prohíbe la importación de aves ornamentales con destino a explotaciones, exposiciones o importaciones temporales cuando proceda de países, estados o zonas infectadas por influenza aviar debida a virus altamente patógeno y de baja patogenicidad.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE:

4. Independientemente del estatus sanitario del país o zona de origen y del estatus sanitario del país o zona de destino de las aves, en la certificación deberá constar que las aves han resultado negativas a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación, durante el periodo de cuarentena.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA CLAMIDIOSIS AVIAR:

5. Permanecieron en condiciones de aislamiento (pre cuarentena) aprobadas por un veterinario oficialmente acreditado por los Servicios Oficiales de Sanidad Animal desde su nacimiento, o durante, por lo menos un período de 45 días previo el embarque.
6. No manifestaron ningún signo clínico de clamidiosis aviar durante la cuarentena;
7. Durante el periodo de pre cuarentena fueron sometidas a un tratamiento contra la Clamidiosis aviar, con productos autorizados y aprobados por el país exportador.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA MICOPLASMOSIS AVIAR:

8. Las aves proceden de una explotación libre de la Micoplasmosis aviar, o;
9. Las aves que se importan fueron sometidas a cuarentena los treinta (30) días anteriores al embarque y resultaron negativas a dos (2) pruebas de diagnóstico para la detección de la Micoplasmosis aviar efectuadas al principio y al final de ese período.

REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CÓLERA AVIAR:

10. Independientemente del estatus sanitario del país o zona de origen y del estatus sanitario del país o zona de destino de las aves, en la certificación deberá constar que las aves proceden de establecimientos en los cuales no se ha presentado el Cólera aviar en los últimos doce meses previos a su exportación.

11. El ave o las aves durante el período de aislamiento en los lugares de origen, fueron tratadas con productos autorizados por el país exportador para el control de parásitos internos y externos.
12. Las cajas, y embalajes utilizados para el transporte de las aves sean nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.
13. El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde el domicilio de origen al puerto de embarque, así como el vehículo para el transporte internacional, se lavaron y se desinfectados con productos autorizados por el país exportador antes del embarque de los animales

INFORMACIÓN ADICIONAL:

1. Ecuador no permitirá la entrada de alimento, ni las camas que acompañen al ave o las aves.
2. El país importador mantiene el derecho de poner en cuarentena a los animales importados.
3. El seguimiento cuarentenario se lo realizará en el predio de destino e incluirá la toma de muestras y resultados de laboratorio posterior a lo que se levantará la cuarentena corroborando el estado de salud de las aves importadas.

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL